

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en atención a queja con radicado SCQ-131-0987 del 05 de diciembre de 2012 se generó el informe técnico con radicado 112-0855 del 27 de diciembre de 2012, se le recomendó a la Señora MARIA EUGENIA PELAEZ, tramitar ante la Corporación la concesión de aguas para uso doméstico, pecuario y agrícola.

Que mediante informe técnico 112-0331 del 12 de abril de 2013, se logró evidenciar que no se dio cumplimiento a la recomendación del informe técnico anterior, pues no se inició el trámite de la concesión de aguas.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0012 del 03 de enero 2014 se logró evidenciar que no se le dio cumplimiento a lo requerido por Cornare, al respecto el Señor ANDRES PELAEZ manifiesto que se encuentra fuera del país y pidió un prórroga para adelantar dicho trámite.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1982 del 23 de diciembre de 2014, se logró evidenciar lo siguiente:

Se hizo la sucesión del predio y quien se encontraba usando el recurso hídrico para riego y pecuario, al momento de la visita, era la Señora MARIA EUGENIA PELAEZ.

Se verificó la base de datos de la Corporación, en la cual se constató que la Señora MARIA EUGENIA PELAEZ, propietaria del predio no ha iniciado el trámite de permiso de concesión de aguas.

El día 09 de diciembre de 2014, se estableció contacto telefónico con el Señor ALEJANDRO RAMIREZ, esposo de la Señora PELAEZ, quien informo que aún no ha iniciado el trámite de concesión de aguas, debido a que la propietaria se encuentra en el exterior y por lo tanto solicitó prórroga para dar cumplimiento.

Que mediante informe técnico 112-0954 del 02 de mayo de 2016, se logró concluir que la Señora MARIA EUGENIA PELAEZ no ha iniciado el trámite de concesión de aguas ante Cornare.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 del 2015**, en su Artículo **2.2.3.2.7.1. DISPOSICIONES COMUNES**. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: literal a) a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Medida De Amonestación Escrita.

Decorniso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0954 del 02 de mayo de 2016 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita a la Señora MARIA EUGENIA PELAEZ, identificada con cedula 43.730.868, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-1310987 del 05 de diciembre de 2012.
- Informe técnico con radicado 112-0855 del 27 de diciembre de 2012.
- Informe técnico con radicado 112-0331 del 12 de abril de 2013.
- Informe técnico con radicado 112-0012 del 03 de enero de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1982 del 23 de diciembre de 2014.
- Informe técnico con radicado 112'0954 del 02 de mayo de 2016.

Ruta: www.cornare.gov.co/scq /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION a la Señora MARIA EUGENIA PELAEZ ,identificada con cedula 43.730.868, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Señora MARIA EUGENIA PELAEZ para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Tramitar la concesión de aguas ante Cornare, respecto al predio objeto de medida preventiva.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar verificación del inicio o no del trámite de concesión de aguas por parte de la señora Peláez, en un término de 30 días.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a Señora MARIA EUGENIA PELAEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056150315836

Fecha: 05/05/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03